

Poder Judicial de San Luis

ADM 3283/17

"MARIA SOLEDAD ZAVALA RODRIGUEZ S/ DENUNCIA"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 9- STJSL-SL-2019

San Luis, DOCE de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver la excusación formulada por el Dr. Javier Solano Ayala en los autos caratulados **ADM 3283/17: MARIA SOLEDAD ZAVALA RODRIGUEZ S/ DENUNCIA;**

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 263 el Dr. Javier Solano Ayala informó que se encuentra comprendido respecto del Dr. Horacio Guillermo Zavala Rodríguez (h) en la causal prevista por el Art. 17 inc. 9 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis y de conformidad con el Art. 30 del mismo cuerpo legal; razón por la cual se excusa de entender en las presentes actuaciones.

II.- En relación a la causal esgrimida, relativa a razones de decoro y delicadeza, se ha dicho que corresponde respetar la intimidad del funcionario o magistrado, ya que sólo él se encuentra en condiciones de calibrar hasta qué punto la misma lo afecta en su espíritu y en su libertad e independencia: "...*basta una mínima expresión de causa o individualización de los sentimientos y motivaciones graves de decoro o delicadeza, que llevan al remedio excepcional que la ley prevé en resguardo de la independencia e imparcialidad de los magistrados*" (GOZAÍNI A. Osvaldo, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, T I), pág. 71, Edit. La Ley; criterio afirmado en STJSL: *SOSA IRMA ISABEL VIUDA DE PONCE C/ CALERA CAÑADA GRANDE S.A. Y FRANCISCO ALBARRACIN P/ LABORAL – AVOCAMIENTO DIRECTO*, 27-06-2008, y repetido en muchos otros pronunciamientos).

Resulta necesario definir los términos; Eduardo Couture, lo hace señalando que el decoro es una noción "*de excepcional amplitud*."

Poder Judicial de San Luis

Abarca no sólo el honor, sino también el respeto, la reverencia, el recato y la estimación. Es no sólo la consideración externa de una persona, sino también su propia estimación. Abarca tanto el prestigio social representado por la dignidad de comportamiento, como el respeto que una persona debe a los dictados de su propia conciencia...se trata, sustancialmente, de una actitud de orden espiritual que puede conducir, indistintamente, a una u otra solución". La delicadeza en tanto, "está tomada en cuanto al tema, no en su sentido directo de finura, ternura o suavidad, sino también de escrupulosidad y de miramiento". (Conf. LA EXCUSACIÓN Y EL NECESARIO LÍMITE A LA DELICADEZA. Fernández Balbis, Amalia. Publicado en: LLBA 2002, 399. Sumario: SUMARIO: I. Introducción. - II El juez natural- - III El perfil del juez. - IV. Juez institución. - V. Los casos. - VI. Conclusión. Cita Online: AR/DOC/14564/2001).-

De lo manifestado corresponde respetar la intimidad del magistrado, ya que sólo él se encuentra en condiciones de calibrar hasta qué punto la misma lo afecta en su espíritu y en su poder de decisión libre e independiente.-

Por lo expuesto,

SE RESUELVE: Hacer lugar a la excusación formulada por el Dr. Javier Solano Ayala en los términos del Art. 17 inc. 9 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis y de conformidad con el Art. 30 del mismo cuerpo legal.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Dres. CARLOS ALBERTO COBO, Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia, NESTOR MARCELO MILAN, Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 y SILVIA INÉS AIZPEOLEA, Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Correccional Y Contravencional N° 1, llamados a integrar en la presente causa. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-